

AD MEDIOS S.A DE C.V.

Vs.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Procuraduría General de la República.

Licitación Pública Nacional número LA-017000999-  
N20-2015

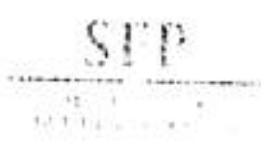
## R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil quince.

Visto para resolver el expediente administrativo número 8/2015, iniciado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa AD MEDIOS S.A. de C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Contratación del Servicio de Difusión de la Campaña de Ofrecimiento de Recompensas 2015 de la Procuraduría General de la República".

## R E S U L T A N D O S

1.- Por escrito presentado en la oficina de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, [REDACTED] en representación de la empresa AD MEDIOS S.A DE C.V., promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Contratación del Servicio de Difusión de la Campaña de Ofrecimiento de Recompensas 2015 de la Procuraduría General de la República"; del cual la Dirección General en cita, acordó su recepción por acuerdo número 115.5.1561,



recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el primero de julio del año en curso, para su atención.

2.- El día seis de julio de dos mil quince, se admitió a trámite la inconformidad, ordenando emplazar y correr traslado con copias simples de la misma, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se realizó mediante oficio AR/17/04212/2015 de seis de julio de dos mil quince, asimismo se notificó la admisión a la empresa inconforme mediante oficio AR/17/04211/2015 de la misma fecha.

3.- A través del oficio DGRMSG/2059/2015 del diez de julio de dos mil quince, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, rindió informe previo, manifestando que la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, fue adjudicada a la empresa GRUPO LAJAL S.C., por lo que mediante proveído del dieciséis de julio de la presente anualidad, se tuvo por rendido el informe de mérito, ordenándose glosar la documentación de referencia al expediente en que se actúa y citar a la empresa tercera interesada, no siendo procedente legalmente la suspensión de los actos relacionados con la licitación en estudio.

4.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio DGRMSG/2112/2015 de la misma fecha, por medio del cual, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, rindió informe circunstanciado y remitió copia certificada del expediente de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015; mediante acuerdo del veintisiete de julio de dos mil quince, se ordenó glosar la documentación que exhibió la convocante a los autos del expediente en que se actúa y el treinta del mes y año indicados, se notificó a la empresa inconforme a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho



correspondiera, recibíendose el día cuatro de agosto del año en curso la promoción presentada por parte de AD MEDIOS S.A DE C.V.

5.- El día treinta y uno de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, escrito por medio del cual la apoderada legal de la empresa GRUPO LAJAI S.C., formuló las manifestaciones que estimó pertinentes, en consecuencia, mediante acuerdo del seis de agosto de dos mil quince, se ordenó glosar la documentación que exhibió en su carácter de tercera interesada dentro del procedimiento de inconformidad al rubro citado.

6.- Por auto del dos de septiembre de dos mil quince, se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por la empresa AD MEDIOS S.A DE C.V., por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, así como por la empresa tercera interesada GRUPO LAJAI S.C., reservándose su valoración en la presente resolución; a través de los oficios AR/17/05809/2015 y AR/17/05810/2015, ambos de fecha dos de septiembre del presente año, se concedió a las empresas inconforme y tercera interesada, un plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, para formular alegatos; únicamente la empresa inconforme compareció a deducir sus alegaciones, acordándose lo conducente mediante proveído de veintitrés de septiembre del año indicado.

7.- El catorce de octubre de dos mil quince se consultó el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, en la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, para verificar si la empresa tercera interesada GRUPO LAJAI, S.C., cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a la normatividad de contrataciones, agregándose a los autos del expediente al rubro citado, la constancia que acredita que en la fecha de la consulta existía un total de 1522 registros de empresas sancionadas, entre las cuales NO SE encontró a la empresa de referencia.

8.- No existiendo diligencia pendiente por desahogar, con fecha veinte de octubre de dos mil quince, se acordó el cierre de instrucción del presente procedimiento de inconformidad, a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponde.

## C O N S I D E R A N D O S

I. **COMPETENCIA:** Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 fracción III, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 a 124 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D., y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II. **FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:** El acto controvertido por la empresa AD MEDIOS S.A. DE C.V., lo constituye el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República el veinte de mayo de dos mil quince.

III. **ESTUDIO DE AGRAVIOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Esta instancia administrativa ejerció las facultades de investigación pertinentes a fin de constatar los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme tanto en su escrito de veintisiete de mayo de dos mil quince como en los diversos del tres de agosto y





diecisiete de septiembre del año en curso, confrontadas con el informe circunstanciado de la convocante, así como los argumentos formulados por la tercera interesada y valorando en su conjunto la totalidad de las pruebas admitidas y constancias que obran en el expediente en que se actúa en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificando en sus términos la legalidad del acto cuestionado, mediante el estudio puntual y detallado de los agravios, en los siguientes términos:

En su **PRIMER AGRAVIO AD MEDIOS S.A. DE C.V.**, argumenta que la Procuraduría General de la República omitió analizar que los precios que establece la empresa ganadora de la licitación **GRUPO LAJAI, S.C.**, son irrisorios y se encuentran por debajo de los que tiene el mercado, de aceptarse dicha oferta la administración puede ver demorado el suministro que procura, porque la contratista tendrá la imposibilidad económica de cumplir con los objetivos o invocará un error de colización y pretenderá eximirse del contrato, lo que producirá una pérdida para la Procuraduría General de la República.

Aduce además que el Estado como parte interesada en una contratación, no puede olvidar su deber de controlar en todo momento el cumplimiento de las leyes nacionales, lo que no se observó en el procedimiento de licitación impugnado.

En respuesta a dichos argumentos de la inconforme, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República mediante oficio número DGRMSG/2112/2015 del día diecisiete de julio de dos mil quince, emitió informe circunstanciado en los términos siguientes:

*"... Es falso el señalamiento del inconforme en virtud de que como parte del fallo la convocante integró un Anexo 1 identificado como "evaluaciones que cumplieron técnicamente" en el cual se contiene el análisis de los precios ofertados por los licitantes cuyas propuestas técnicas previamente cumplieron con todos los requisitos establecidos en la convocatoria del procedimiento licitatorio de acuerdo a lo requerido a través los numerales VI.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE*

**PROPUESTAS, CON FIRMA AUTÓGRAFA Y DE PREFERENCIA EN PAPEL CON MEMBRETE. ANEXO 3° y VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA.**

*En dicho Anexo 1 se puede observar a detalle el siguiente análisis económico (ANEXO 5):*

...  
**EL PRECIO CONVENIENTE FUE HASTA: \$2,836,749.65**

*Es decir cualquier propuesta económica por debajo de \$2,836,749.65 tendría que ser desechada por la convocante así las cosas en el análisis realizado a las propuestas económicas que previamente cumplieron técnicamente, se puede observar que indubitadamente la propuesta solvente más baja resultó ser la del licitante GRUPO LAJAI, S.C. el cual presentó una oferta con IVA incluido de \$4,674,120.35 precio que se ubica dentro de los rangos que permiten determinar que es un precio aceptable y conveniente, conforme a lo previsto a través de los artículos 2 fracciones XI y XII, 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales V, V.1 y V.2 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, no existiendo vicio alguno en el acto de presentación y apertura de proposiciones como lo manifiesta el inconforme.*

*Es claro que el licitante inconforme se basa en suposiciones infundadas indicando que en un momento dado el licitante adjudicado "antes del cumplimiento invocará un error de cotización y pretenderá eximirse del contrato" dado que dicha situación, no se ha presentado...*

**V.1.- Criterios de Evaluación que se Aplicarán a las Proposiciones.**

**A. Se empleará el criterio de evaluación binario (cumple/no cumple) en la presente licitación, conforme a lo establecido en los artículos 36 segundo párrafo de los artículos 36 de la Ley y 51 de su Reglamento, dado que las especificaciones técnicas solicitadas están perfectamente determinadas y estandarizadas y los posibles licitantes ofertarán únicamente sobre los servicios con estas características, además de que no son servicios con características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica.**

...  
**V.2.- Criterios de Adjudicación.**

*Se adjudicará el servicio objeto de la presente licitación, conforme a los montos mínimos y máximos señalados en la presente convocatoria, al licitante que habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos, legales, así también presente la oferta solvente por servicio más baja.*

La empresa tercera interesada GRUPO LAJAI S.C. a través de su representante legal arguyó:

*...Al respecto es de hacer notar que GRUPO LAJAI, S.C. al ofrecer esos costos en la propuesta económica presentada ante la Procuraduría General de la República en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 15 de mayo de 2015, está y estuvo plenamente consciente de los precios ofertados, los cuales son parte de sus negociaciones con los medios y proveedores, pues de lo contrario se encuadraría en lo que asevera la inconforme en la "consideración" transcrita, es decir, presentar un error de cotización y eximirnos del contrato, lo cual en ningún momento fue la intención (sic) de mi representada, es decir, el poder ofrecer un precio para poder ser la propuesta más baja, ganar la licitación y luego no poder cumplir con dicho contrato, esto no tendría sentido, pues sería en detrimento de Grupo Lajai, S.C., porque además obtendríamos una sanción por incumplimiento de contrato, según se estipula en la convocatoria de la licitación No. LA-017000999-N20-2015. Por lo tanto es totalmente inaceptable dicho señalamiento de la empresa inconforme.*

*Tal es el hecho de que mi representada jamás ha actuado con mala fe y dolo, ni durante el procedimiento, ni una vez adjudicado. El servicio correspondiente, que se formalizó en el contrato No. PGR/LP/NC/VSERV/008-5/2015, el 04 de junio de 2015, claramente se establecen los precios ofertados y que deben respetarse y llevar a cabo, según la propuesta económica de mi representada en el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación.*

*Grupo Lajai, S.C., además de cumplir con la propuesta técnica y económica, garantiza el servicio que ofrece para llevar a cabo la difusión de la campaña con éxito, porque tiene la capacidad económica y operativa para la contratación de espacios publicitarios en diferentes categorías de los formatos existentes en la oferta de espacios en medios de comunicación.*

*Por tanto, no sólo a dicho prople, sino a través de cualquier documento probatorio que se solicite, esta agencia podrá sostener y presentar, como oportunamente se manifestó y dejó constancia de decir verdad, y sostener su propuesta económica en la licitación en cada uno de los elementos dispuestos, que incluyen los periódicos de circulación nacional, publicidad en anuncios espectaculares, carteles y volantes.*

*Grupo Lajai, S.C. como licitante, presentó su propuesta final dentro de los valores de precio aceptables, convenientes y más bajos que el resto de los participantes en un total de \$4,674,720.35 antes del IVA, lo que sin duda representa el valor más conveniente para la Institución Federal pues corresponde al primer concepto descrito como economía, y como se podrá observar en el fallo de la licitación pública nacional mixta*

No. LA-017000999-N20-2015, los cálculos para determinar el precio aceptable y conveniente quedaron debidamente fundados y motivados, en dicho acto, por lo tanto el concepto de impugnación de la inconforme es totalmente *inaceptable o improcedente*.

Respecto a lo señalado como "costos irrisorios" es conveniente hacer énfasis, nuevamente, en que la experiencia, convenios y negociaciones que lleva a cabo Grupo Lajai S.C. con los proveedores, nos lleva a tener dichas tarifas, que son pactadas con terceros en el desempeño de una negociación de libre mercado.

En apego a las leyes, artículos y normas para la obtención de los precios y operaciones aritméticas, respecto al estudio de mercado, estas quedaron validadas por parte de la convocante, el día en el que todos los participantes de la licitación se presentaron al fallo, en el día y hora señalado para tal efecto, quedando además comprobadas en el propio marco legal al incluirlas dentro de los documentos correspondientes que los presentes tuvimos a signar y a presenciar en una explicación detallada de cómo llevó a cabo el procedimiento correspondiente para la obtención del fallo.

Por lo que este señalamiento del inconforme quedó invalido, toda vez que se han respetado los precios ofertados y la campaña se ha llevado a cabo cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por el administrador del contrato...

A partir del análisis de los argumentos de la inconforme, de la convocante y de la tercera interesada, así como de la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, **esta Área de Responsabilidades determina INFUNDADO el argumento de agravio en estudio**, en virtud de lo siguiente:

En observancia al artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, se establecieron los criterios para evaluación y adjudicación en sus numerales V., V.1, y V.2, que para pronta referencia se transcriben a continuación:

**"V. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.**





**V.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES.**

**A. SE EMPLEARÁ EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO (CUMPLE/NO CUMPLE) EN LA PRESENTE LICITACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY Y 51 DE SU REGLAMENTO, DADO QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS ESTÁN PERFECTAMENTE DETERMINADAS Y ESTANDARIZADAS Y LOS POSIBLES LICITANTES OFERTARÁN ÚNICAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS, ADEMÁS DE QUE NO SON SERVICIOS CON CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.**

**B.**  
**C.**  
**D.**

**E. PARA DETERMINAR UN PRECIO NO ACEPTABLE, LA CONVOCANTE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS NO ACEPTABLES SE LLEVARÁ A CABO ÚNICAMENTE CUANDO SE REQUIERA ACREDITAR QUE UN PRECIO OFERTADO ES INACEPTABLE PARA EFECTOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PORQUE RESULTA SUPERIOR AL PORCENTAJE A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, O PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS B) DE LA FRACCIÓN II Y A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 O PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY.**

**PARA CALCULAR CUÁNDO UN PRECIO NO ES ACEPTABLE, LOS RESPONSABLES DE HACER LA EVALUACIÓN ECONÓMICA APLICARÁN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:**

**II. CUANDO SE CONSIDEREN COMO REFERENCIA LOS PRECIOS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA MISMA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, SE DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES PROPOSICIONES ACEPTADAS TÉCNICAMENTE Y EL PROMEDIO DE DICHAS OFERTAS SE OBTENDRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**F. PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO CONVENIENTE ÚNICAMENTE SE LLEVARÁ A CABO CUANDO SE REQUIERA ACREDITAR QUE UN PRECIO OFERTADO SE DESECHA PORQUE SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO DETERMINADO CONFORME A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY.**

**PARA CALCULAR CUÁNDO UN PRECIO NO ES CONVENIENTE, LOS RESPONSABLES DE HACER LA EVALUACIÓN ECONÓMICA APLICARÁN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.28 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENTES ...**

**LA CONVOCANTE QUE DESECHE LOS PRECIOS POR CONSIDERAR QUE NO SON CONVENIENTES O DETERMINE QUE SON NO ACEPTABLES, NO PODRÁ ADJUDICAR EL**

CONTRATO A LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES CONTENGAN DICHOS PRECIOS, DEBIENDO INCORPORAR AL FALLO LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY.

**G. UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, SE DETERMINARÁN SOLVENTES AQUELLAS QUE REÚNAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y CUMPLAN CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y POR LO TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY.**

**H. PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, A FIN DE DETERMINAR CUÁL SERÁ LA PROPOSICIÓN MÁS BAJA, SE SUMARÁN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS PERIÓDICOS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, CARTELES Y VOLANTES; DE ESTA MANERA SE OBTENDRÁ UN TOTAL REFERENCIAL QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR LA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS CONVENIENTE.**

**V.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**SE ADJUDICARÁ EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN CONFORME A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, AL LICITANTE QUE HABIENDO CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES, ASÍ TAMBIÉN PRESENTE LA OFERTA SOLVENTE POR SERVICIO MÁS BAJA..."**

En atención a estas disposiciones, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República debía realizar la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de acuerdo con el criterio BINARIO, verificando lo siguiente:

- 1.- Que se cumplan los requisitos administrativos, legales y los correspondientes a la propuesta técnica establecidos en la convocatoria.
- 2.- Que se oferto el precio más bajo siempre y cuando resulte conveniente, en términos de los artículos 2, fracción XII, 36 párrafos primero y segundo y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 51 de su Reglamento y numeral 5.28 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República que disponen:

**"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**XII. Precio conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

**II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

**"Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**"Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y a efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de





precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley...

**"Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República"**

**5.28 Precio Conveniente**

**Bases**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2<sup>o</sup> fracción XII de la Ley, el precio conveniente se determinará de manera diferenciada de acuerdo con los lineamientos que se indican en el presente instrumento.

**Lineamientos**

A. El precio conveniente que se obtenga con base en el promedio de los precios preponderantes que se consignen en las proposiciones aceptadas técnicamente en los procedimientos de LP ITP de carácter nacional o internacional, se sujetarán a los conceptos y porcentajes siguientes:

Concepto	Descuento sobre el precio promedio
Bienes muebles de consumo	25%
Bienes muebles de inversión	15%
Arrendamiento de bienes muebles	15%
Servicios generales, básicos, de mantenimiento y otros similares, no profesionales o no especializados	35%

Servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones y capacitación	20%
--	-----

B. Los precios ofertados en la licitación o ITP, que se encuentren por debajo del precio conveniente que se determine de conformidad con el promedio de los precios preponderantes deberán ser desechados por la DA o SA's en los ámbitos de sus respectivas competencias.

C. El precio conveniente como factor o elemento integrante de los criterios de evaluación, se utilizará excepcionalmente, cuando el precio de la proposición solvente más baja sea notoriamente bajo, respecto del resto de las proposiciones recibidas.

...

En las LP nacionales que consideren la participación de las MIPYMES, el precio conveniente se determinará considerando un descuento adicional del 5% aplicado al promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en dicha licitación, siempre y cuando no se considere el otorgamiento de anticipos, independientemente del monto que se otorgue por dicho concepto.

En el acta de fallo de veinte de mayo de dos mil quince, en su anexo 1, se advierte que el procedimiento de evaluación que efectuó la convocante a las propuestas presentadas por los participantes en igualdad de condiciones durante el acto de presentación y apertura de propuestas de quince de mayo de dos mil quince de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, consistió en:

**"1.- SE ORDENAN LOS PRECIOS EN FORMA ASCENDENTE:**

licitante 1	\$4,674,720.35
licitante 2	\$4,781,176.80
licitante 3	\$5,824,531.77
licitante 4	\$6,523,370.71
licitante 5	\$9,947,267.39

2.- Se calcula el valor de la Diferencia entre el precio más alto menos el precio más bajo:

\$9,947,267.39	\$4,674,720.35	= \$5,272,547.04
----------------	----------------	------------------

3.- Se determinará el rango para (n-1) donde n es la cantidad de las proposiciones aceptadas técnicamente. El valor de cada rango se obtendrá dividiendo VD entre el resultado de (n-1).

$5-1=4$  rangos

Valor de la Diferencia es:  $\$5,272,547.04/4 = \$1,318,136.76$

**4.- Determinación de Límites:**

El límite inferior del primer rango se obtendrá del límite inferior de las propuestas, el límite superior del primer rango se obtendrá de sumar al límite inferior de las propuestas el rango de precios obtenido en el inciso anterior.

LÍMITES		
LI	\$4,674,720.35	
LS	\$5,992,857.11	2
LI	\$5,992,857.11	
LS	\$7,310,993.87	1
LI	\$7,310,993.87	
LS	\$ 8,629,130.63	1
LI	\$ 8,629,130.63	
LS	\$ 9,947,287.39	1

**5.- SUMA DE LAS DOS PROPUESTAS PREPONDERANTES**

preponderante 1	<b>\$4,674,720.35</b>	\$9,455,832.15	suma de las preponderantes	
preponderante 2	<b>\$4,781,111.80</b>	\$4,727,916.08		40%
			\$1,891,166.43	

**6.- DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL PRECIO CONVENIENTE ES HASTA:**  
\$2,836,749.65

Luego entonces el procedimiento que llevó a cabo la convocante para determinar la propuesta económica más baja pero conveniente para el Estado fue el siguiente:

1. Se ordenaron los precios de las proposiciones en forma ascendente, y se calculó el valor de la diferencia (VD) entre el precio más alto (límite superior) menos el precio más bajo (límite inferior) de las proposiciones aceptadas técnicamente.

2. Se determinó el rango para  $(n-1)$  donde  $n$  es la cantidad de las proposiciones aceptadas técnicamente. El valor de cada rango se obtuvo dividiendo VD entre el resultado de  $(n-1)$ .
3. Se determinaron límites:
  - El límite inferior del primer rango se obtuvo del límite inferior de las propuestas, el límite superior del primer rango se obtuvo de sumar al límite inferior de las propuestas el rango de precios obtenido en el inciso anterior.
  - El límite inferior del segundo rango fue igual al límite superior del primer rango y el límite superior del segundo rango se obtuvo al sumar al límite superior del primer rango el rango de precios, y así sucesivamente, hasta obtener el último rango, el límite superior de este último rango fue igual al límite superior de las propuestas.
4. Una vez obtenidos los rangos, se identificaron en qué rango se encontraba cada propuesta, siendo el rango que tuvo el mayor número de valores el que se consideró como preponderante.
5. Se calculó el promedio de los precios preponderantes.
6. Se restó a dicho cálculo, el porcentaje de 40%.
7. Los precios cuyo monto fueron igual o superior al obtenido de la operación realizada fueron considerados precios convenientes.

Así entonces, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, llevó a cabo la evaluación económica de dichas proposiciones conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones XI y





XII, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, así como al numeral 5.28 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República, bajo el criterio BINARIO establecido en el numeral V.1. de la referida convocatoria, realizando el análisis de precios aceptables y convenientes; concluyendo que cualquier propuesta económica por debajo de la cantidad de **\$2,836,749.65 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 65/100 M.N.)** tendría que ser desechada.

La propuesta solvente más baja resultó ser la del licitante **GRUPO LAJAI, S.C.**, el cual presentó una oferta con IVA incluido de **\$4,674,720.35 (Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte Pesos 35/100 M.N.)**, precio que resultó conveniente y aceptable al ser superior al tope mínimo del precio de contratación pero por debajo del monto máximo disponible para la contratación, por lo que contrario a lo aducido por la inconforme, la resolución de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para adjudicar a la empresa **GRUPO LAJAI, S.C.**, contemplada en el fallo de veinte de mayo de dos mil quince, fue emitida conforme a derecho, pues se establecieron los fundamentos legales en materia de adquisiciones, del sector público y los razonamientos para haber concluido que fue la propuesta más conveniente para la Procuraduría General de la República, desde el punto de vista monetario, de eficacia y eficiencia.

Cobran aplicación a lo señalado los siguientes criterios:

*Época: Décima Época  
Registro: 160717  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCXIX/2011 (9a.)  
Página: 190*

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, RESPETA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La citada garantía contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respeta por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia que expiden generan certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de sus actos, y tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución que impida a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente, en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer aquélla. Por su parte, del artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que tratándose de la licitación pública el procedimiento a seguir para determinar el precio conveniente consiste en obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en aquélla, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos. De lo anterior se sigue que si bien es cierto que la ley no dispone cuál será el referido porcentaje a descontar, o bien, los parámetros para determinarlo, también lo es que si lo hace el Reglamento de la citada ley, en su artículo 51, apartado B, fracción III, ya que establece que dicho porcentaje no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, sin que sobre este tópico la ley suprema prevea una reserva de ley. Por tanto, si el sistema normativo referido establece tanto las reglas para la determinación del precio conveniente, como los límites al ejercicio de la facultad discrecional de la entidad licitante para fijar el porcentaje que puede descontar del promedio de los precios preponderantes, no se está en presencia de una facultad arbitraria que genere incertidumbre en el licitante y, por ende, se respeta la garantía de seguridad jurídica contenida en el señalado artículo 16 constitucional.

Época: Décima Época

Registro: 160716

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro II, Noviembre de 2011, Torno 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXXI/2011 (9a.)

Página: 191

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 36 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, AL DISPONER QUE EL PRECIO OFERTADO NO DEBE SER MENOR AL PRECIO CONVENIENTE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que tratándose de licitaciones públicas, la entidad convocante lleve a cabo el estudio de las propuestas de prestación del servicio a contratar al tenor de los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así, corresponde al legislador establecer las bases conforme a las cuales pueda determinarse el mejor precio para el Estado, surgiendo el concepto de "precio conveniente", el cual es producto del promedio de los precios preponderantes y de la resta de un porcentaje, sin que se trate de un precio de mercado cualquiera, sino de aquel que garantizará al Estado condiciones de



383

contratación favorables desde un punto de vista monetario, de eficacia y eficiencia. Por tanto, el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al disponer que el precio ofertado no debe ser menor al precio conveniente, no viola la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución General de la República, en tanto que por eficiencia y eficacia en el tipo de servicio que se pretende obtener y evitar posibles incumplimientos por parte del prestador, es necesario establecer un tope mínimo del precio de contratación, pues de otro modo se fomentaría la práctica de ofrecer precios bajos que no garantizarían la obtención de un buen servicio y, por tanto, la satisfacción de las necesidades del ente convocante. De ahí que la previsión mencionada no es arbitraria, ni caprichosa, pues responde a necesidades de orden público elevadas a rango constitucional.

En los **AGRAVIOS SEGUNDO y TERCERO AD MEDIOS S.A. DE C.V.**, manifiesta que la empresa ganadora incumplió con los contratos **PGR/LPN/CN/SERV/093/2014-CV1** y **PGR/LPN/CN/SERV/093/2014-CV2** asignados a **GRUPO LAJAI, S.C.**, ya que no cumplió con la garantía de gestionar y pagar los espacios comerciales para la difusión de sus mensajes comunicacionales, en virtud de que no ha pagado a varios proveedores de la licitación pasada incluida a la inconforme.

Respecto de los contratos señalados aduce que la empresa ganadora emplea una estrategia desproporcionada con la realidad, pues para adjudicarse la licitación, ofrece en la mayor parte de sus publicaciones, medidas diferentes a las solicitadas en la convocatoria que son tamaño de  $\frac{1}{2}$  plana, a color o blanco y negro, siendo los costos de estos tipos de anuncios diferentes, en proporción a los costos de media plana ofertados en la propuesta económica.

En respuesta a los argumentos en estudio, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República mediante oficio DGRMSG/2112/2015 del día diecisiete de julio de dos mil quince, rindió informe circunstanciado y manifestó:

**"SEGUNDO**

*Respecto a este concepto de anulación, se considera improcedente, toda vez que se refiere al contrato N° PGR/LPN/CN/SERV/093/2014 derivado del procedimiento licitatorio N° LA-017000999-N37-2014 diferente al que combate a través de la presente inconformidad.*

No obstante lo anterior, la convocante cuenta con copia simple del oficio N° DGCS-DD-097-2015 de fecha 10 de junio del 2015 firmado por el Director de Difusión en su carácter de administrador del contrato, mediante el cual comunica a la Dirección de contratos y Control de Información de manera textual que "...la prestación de los servicios objeto de dicho instrumento jurídico fue cumplida en tiempo, forma y a mi entera satisfacción" (ANEXO 14). Es de señalar que el inconforme no indica que gestión oficial ha realizado a través del entonces administrador del contrato para hacerle de conocimiento cualquier irregularidad relacionada con la contratación correspondiente al ejercicio 2014, distinta al procedimiento de contratación que nos ocupa siendo esta la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-017000999-N20-2015 relativa a la "Contratación del Servicio de Difusión de la Campaña de Ofrecimiento de Recompensas 2015 de la Procuraduría General de la República".

Aunado a lo anterior, es de señalar que como parte de los requerimientos contenidos en el numeral VI.2.1 "PROPUESTA TÉCNICA" no se refiere ninguno respecto a que el licitante que resultara adjudicado debería acreditar no encontrarse en situación de acuerdo con terceros relacionados con el servicio que se pretendía contratar, motivo por el cual resultaría ilegal que la convocante hubiera considerado como parte de la evaluación técnica del procedimiento N° LA-017000999-N20-2015 dicho aspecto, máxime que corresponde a un asunto entre terceros ajeno a la convocante.

Es de señalar que aun cuando el requerimiento señalado en el párrafo que antecede no fue considerado como parte de los requerimientos técnicos a evaluar el licitante inconforme tuvo la ocasión de solicitar que fuera incorporado a la convocatoria o el acto de junta de aclaraciones (ANEXO 3), sin embargo esto no sucedió.

### TERCERO

Se destaca a esa H. Autoridad que el licitante inconforme pretende hacer valer de manera infundada hechos ajenos al procedimiento licitatorio N° LA-017000999-N20-2015 que nos ocupa. No obstante a efecto de atender el argumento planteado por el inconforme es de señalar que en la convocatoria del procedimiento aludido por el inconforme que corresponde a la licitación N° LA-017000999-N37-2014 correspondiente al ejercicio 2014, se indicó a través del anexo técnico de la convocatoria de manera textual lo siguiente:

"Todos los medios y espacios comerciales son ejuntivos más no limitativos, por lo que LA PROCURADURÍA en caso de requerir la contratación de algún otro espacio y/o servicio de cualquier tipo de medio no listado, podrá hacerlo, solicitando previamente una cotización del mismo al licitante adjudicado mediante el siguiente procedimiento:

Durante la prestación de los servicios, el administrador del contrato enviará mediante escrito o vía electrónica, la solicitud de cotización al licitante adjudicado, quien remitirá antes de 2 días naturales contados a partir de dicha solicitud, mediante escrito o vía correo electrónico, el costo del servicio, indicando fecha de solicitud, número de contrato, servicio requerido (periódicos, espectaculares, carteles y volantes), características de los servicios (descripción de los servicios requeridos) y precio total con I.V.A. desglosado.

El licitante adjudicado entregará al administrador del contrato el comprobante fiscal, además de los testigos correspondientes."



De lo anterior se puede observar que es impreciso el señalamiento del inconforme al indicar que:

*"la empresa ganadora... ocupa la estrategia de publicar en la mayor parte de sus publicaciones, medidas diferentes a las solicitadas en la convocatoria que son tamaño de 1/2 plana, a color o blanco y negro..."*

Esto en virtud de que fue considerado de origen el que se podrían requerir medidas diferentes como se puede observar en el primer párrafo del concepto de Anulación Tercero que aquí se atiende.

Adicionalmente a lo anterior, como se señaló previamente la convocante cuenta con copia simple del oficio N° DGCS-DD-097-2015 (ANEXO 14) de fecha 10 de junio del 2015 signado por el Director de Difusión en su carácter de administrador del contrato No. PGR/LPN/CN/SERV/093/2014, mediante el cual comunica a la Dirección de Contratos y Control de Información de manera textual que "la prestación de los servicios objeto de dicho instrumento jurídico fue cumplida en tiempo, forma y a mi entera satisfacción"

La empresa tercera interesada GRUPO LAJAI S.C. a través de su representante legal adjuntó lo siguiente:

*"...estipulamos que no se presentó ningún incumplimiento o irregularidad en dicho contrato por parte del GRUPO LAJAI S.C. hacia la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo cual se puede acreditar a través de oficio No. DGCS-DD-097-2015, de fecha 10 de junio de 2015, expedido por el Director de Difusión, en su carácter de administrador del contrato.*

Nuevamente el inconforme hace señalamientos derivados del procedimiento licitatorio No LA-017000999-N37-2014, sin embargo hacemos énfasis de que este argumento del inconforme es infundado y difamatorio, ya que en el anexo técnico de la convocatoria que nos ocupa dice:

**"... TODOS LOS MEDIOS Y ESPACIOS COMERCIALES SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, POR LO QUE LA PROCURADURÍA EN CASO DE REQUERIR LA CONTRATACIÓN DE ALGÚN OTRO ESPACIO Y/O SERVICIO DE CUALQUIER TIPO DE MEDIO NO ENLISTADO, PODRÁ HACERLO, SOLICITANDO PREVIAMENTE UNA COTIZACIÓN DEL MISMO LICITANTE ADJUDICADO MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:**

*Durante la prestación de los servicios, el administrador del contrato enviará mediante escrito o vía electrónica, la solicitud de cotización al licitante adjudicado, quien remitirá antes de 2 días naturales contados a partir de dicha solicitud, mediante escrito o vía correo electrónico, el costo del servicio, indicando fecha de solicitud, número de contrato, servicio requerido (periódicos, espectaculares, carteles y volantes) y precio total con IVA desglosado. El licitante adjudicado entregará al administrador del contrato..."*

*Apegados al contrato, siempre se envió en tiempo y forma la cotización solicitada por el administrador del contrato, previa solicitud del mismo, según las necesidades de la Procuraduría General de la República, y no a las necesidades de mi representada.*

*Además cabe resaltar que los anuncios que el inconforme presenta como pruebas no corresponden en su mayoría a la Campaña Ofrecimiento de Recompensas, campaña que nos compete como empresa adjudicada de dicha licitación.*

*Por lo que las pruebas presentadas por el inconforme son infundadas, ya que todo lo contratado por Grupo Lajai S.C., para publicar medios, fue solicitado y autorizado previamente por el administrador del contrato.*

*Esto se acredita una vez más con oficio No.DGCS-DD-093-2015, de fecha 10 de junio de 2015, expedido por el Director de Difusión en su carácter de administrador del contrato.*

**Esta Área de Responsabilidades determina INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios en estudio, en virtud de lo siguiente:**

Las manifestaciones relacionadas con supuestos incumplimientos por parte de GRUPO LAJAI, S.C. a los contratos PGR/LPN/CN/SERV/093/2014-CV1 y PGR/LPN/CN/SERV/093/2014-CV2 correspondientes al año dos mil catorce, versan sobre hechos ajenos al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Contratación del Servicio de Difusión de la Campaña de Ofrecimiento de Recompensas 2015 de la Procuraduría General de la República", cuyo fallo constituye el acto impugnado. En este tenor, en ninguna parte de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, se estableció como requisito de la licitación en estudio, acreditar el cumplimiento de los contratos celebrados con la Procuraduría General de la República, ni de no encontrarse en situación de adeudo con terceros relacionados con el servicio que se pretendía contratar, motivo por el cual resultaría ilegal que la convocante

hubiera considerado como parte de la evaluación técnica del procedimiento número LA-017000999-N20-2015 dichos aspectos.

Bajo este contexto, resultan **inoperantes** los argumentos expuestos por la inconforme puesto que hacen referencia a hechos ajenos al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, sin controvertir directamente los fundamentos y motivos del fallo de veinte de mayo de dos mil quince, sirve de apoyo a lo razonado la siguiente tesis:

Época: Novena Época  
Registro: 185425  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVI, Diciembre de 2002  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a. J. 61/2002  
Página: 61

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Cabe precisar que, dentro de las constancias remitidas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República se encuentra copia simple del oficio N° DGCS-DD-097-2015 de fecha diez de junio de dos mil quince, signado por el Director de Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Procuraduría General de la República en su carácter de administrador del contrato, mediante el cual en relación con el procedimiento de licitación LA-017000999-N37-2014 del que derivó el contrato **PGR/LPN/CN/SERV/093/2014**, comunica a la Dirección de Contratos y Control de Información de la Procuraduría General de la República de manera textual que "...la prestación de los servicios objeto de dicho instrumento jurídico fue cumplida en tiempo, forma y a mi entera satisfacción".

Lo cual se encuentra corroborado con la consulta realizada en internet a la página <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, a efecto de conocer si la empresa tercera interesada GRUPO LAJAI, S.C., cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a la normatividad en materia de contrataciones públicas, advirtiéndose que **NO SE ENCUENTRA** en dicho directorio, el nombre de la persona moral de referencia.

En razón de lo expuesto, resultan inoperantes las manifestaciones de estudio relacionadas con los contratos **PGR/LPN/CN/SERV/093/2014-CV1** y **PGR/LPN/CN/SERV/093/2014-CV2** para declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-017000999-N20-2015**, al tratar sobre hechos ajenos al mencionado procedimiento de contratación, que de ninguna manera trascienden en el resultado del mismo.

Por otra parte, arguye la inconforme que la tercera interesada tampoco ha pagado las publicaciones correspondientes a la licitación número **LA-017000999-N20-2015**, de acuerdo al anexo señalado en la convocatoria en el numeral M. de la Propuesta Técnica que dice, "ESCRITO DIRIGIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR REPRESENTANTE O





APODERADO LEGAL, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO GARANTIZA QUE GESTIONARÁ Y PAGARÁ LOS ESPACIOS COMERCIALES QUE SEÑALE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA LA DIFUSIÓN DE SUS MENSAJES COMUNICACIONALES, Y SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS PARA LA CAMPAÑA RECOMPENSAS PGR 2015".

En la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, en el numeral VI.2.1 inciso M. de la propuesta técnica, se dispuso lo siguiente:

"LA PROPUESTA TÉCNICA..DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

...  
M. ESCRITO DIRIGIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, GARANTIZA QUE GESTIONARÁ Y PAGARÁ LOS ESPACIOS COMERCIALES QUE SEÑALE EL ADMINISTRADO DEL CONTRATO PARA LA DIFUSIÓN DE SUS MENSAJES COMUNICACIONALES, Y SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS PARA LA CAMPAÑA RECOMPENSAS PGR 2015".

Requisito que cumplió la empresa adjudicada GRUPO LAJAI, S.C., ya que dentro de su propuesta técnica adjuntó el formato de referencia firmado por su representante legal, como se aprecia del escaneo siguiente:



2.1

# Grupo LAJAI

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA  
No. LA-017000999-N20-2015  
GARANTÍA DE GESTIONAR Y PAGAR LOS ESPACIOS COMERCIALES

MEXICO, D.F. A 15 DE MAYO DE 2015

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E,

SU MANIFIESTA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO SE GARANTIZA QUE SE GESTIONARÁ Y PAGARÁN LOS ESPACIOS COMERCIALES QUE SEÑALE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA LA DIFUSIÓN DE SUS MENSAJES COMUNICACIONALES, Y SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS PARA LA CAMPAÑA RECOMPENSAS PGR 2015.



AL REPRESENTANTE LEGAL



En este sentido, la empresa GRUPO LAJAI S.C. cumplió con la obligación prevista en el numeral VI.2.1 inciso M de la propuesta técnica de la convocatoria, obligándose a que en caso de resultar adjudicada garantizaría la gestión y pago de los espacios comerciales para la difusión de mensajes comunicaciones de la Procuraduría General de la República; luego entonces **resultan infundadas las alegaciones de estudio para declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015.**

En los agravios CUARTO y QUINTO AD MEDIOS S.A. DE C.V., alega que el licitante adjudicado no garantizó que durante la prestación de los servicios, los



mismos cumplan con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y anexo técnico y no obstante se le declaró ganador.

También manifiesta que la empresa adjudicada no exhibió "una carta de autenticidad del cumplimiento de la difusión del material", firmada por el representante legal, donde manifieste que "los servicios" contratados fueron realizados en tiempo y forma conforme a la pauta requerida, cubierta en su totalidad.

Además señala que el licitante no garantizó el fiel y exacto cumplimiento del contrato mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 48 y 49 de "la ley" y de acuerdo a lo previsto por el artículo 103 de su reglamento, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, a nombre de la Tesorería de la Federación.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República mediante oficio número DGRMSG/2142/2015 del día diecisiete de julio de dos mil quince, rindió informe circunstanciado y manifestó:

**CUARTO**

Si el inconforme se refiere al procedimiento licitatorio N° LA-017000989-N20-2015 (ANEXO 2), es incorrecta su apreciación toda vez que en el numeral VI.2.1, propuesta técnica de la convocatoria respectiva, se requirió que todos los licitantes presentaran entre otros lo siguiente:

D. Escrito dirigido a la Procuraduría General de la República, firmado autógrafamente por representante o apoderado legal, en el que manifieste que cuenta con la capacidad técnica para prestar los servicios objeto de la presente licitación.

G. Escrito de los licitantes en el que manifiesten que en caso de resultar adjudicados garantizarán que los servicios objeto de esta licitación serán prestados conforme a las especificaciones descritas en el anexo técnico.

Como podrá observarse en ningún momento se solicitó a los licitantes participantes presentar algún tipo de garantía únicamente los escritos previamente referidos mismos que resultan congruentes conforme al numeral II.5.- **GARANTÍA DEL SERVICIO** de la convocatoria que a la letra señala:

**II.5.- Garantía del Servicio.**

El licitante adjudicado garantizará durante la prestación de los servicios, que los mismos cumplan a cabalidad con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y anexo técnico.

En caso de requerir hacer efectiva la presente garantía, el "administrador del contrato" notificará por correo electrónico al licitante adjudicado quien contará con 3 días hábiles contados a partir de dicha notificación para corregirlos sin costo extra para "La Procuraduría", lo cual no exime de la aplicación de la sanción económica correspondiente "...

En cuanto a la "Carta de autenticidad del cumplimiento de la difusión del material" referida por el inconforme, en la convocatoria se indicó en el mismo numeral **II.5.- GARANTÍA DEL SERVICIO**, tercer párrafo.

"Para el caso exclusivo de los anuncios espectaculares, al término de la exhibición solicitada, el licitante adjudicado además deberá entregar al "administrador del contrato" una carta de autenticidad del cumplimiento de la difusión del material, firmada por el representante legal, donde manifieste que los servicios contratados fueron realizados en tiempo y forma conforme a la pauta requerida, cubierta en su totalidad.

Todos los gastos que se generen con motivo de la afectación de la presente garantía correrán por cuenta del licitante adjudicado"

Como podrá observarse la referida carta de autenticidad corresponde a un requisito que el licitante adjudicado deberá cumplir una vez concluida la exhibición de anuncios espectaculares requeridos, es decir una vez prestado el servicio no antes, por lo cual de ninguna forma podría haber sido requerido por la convocatoria como parte de la propuesta técnica y menos ser considerado para efectos de adjudicación.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el licitante Grupo Lajal, S.C. cumplió con la totalidad de los requerimientos técnicos contenidos en la convocatoria como puede constatarse a través de la evaluación técnica realizada por la Dirección General de Comunicación Social (ANEXO 10) y además su propuesta económica resultó ser la más baja, le fue adjudicada la licitación N° LA-017000999-N20-2015, resultando improcedente e infundado el Concepto de Anulación 4 planteado por el inconforme

**QUINTO.**

Es correcto el señalamiento del inconforme respecto a que el licitante adjudicado no garantizó el fiel y exacto cumplimiento del contrato mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello. Y no por esto el licitante incurrió en alguna falta, ya que dicha garantía efectivamente fue solicitada a través de la convocatoria conforme al numeral **II.6 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** asimismo en dicho numeral se indica respecto a la garantía lo siguiente "...la cual deberá entregarse en la Dirección de Contratos y Control de Información de la convocante, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. ..." es decir el licitante adjudicado no la pudo haber presentado en el fallo ya que hasta ese momento tuvo conocimiento de haber resultado adjudicado y normativamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el momento para presentar

la garantía es "a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato..."

En este contexto de ideas, una vez formalizado el contrato respectivo con fecha 04 de junio del 2015, el licitante adjudicado presentó ficha No. 3279-03837-6, emitida por la Afianzadora Asorta, S.A. de C.V. (ANEXO 13), desvirtuando así el Concepto de Anulación 5 planteado por el inconforme

La empresa tercera interesada GRUPO LAJAL S.C. a través de su representante legal declaró lo siguiente:

"...Lo señalado por el inconforme es incorrecto, ya que en la Convocatoria de licitación No. LA-017000999-N20-2015, se solicitó en su numeral VI.2.1., que todos los participantes presentaran diversas cartas, como parte de la PROPUESTA TECNICA, entre ellas se solicitó la siguiente:

D. Escrito dirigido a la Procuraduría General de la República, firmado autógrafamente por el representante o apoderado legal, en el que manifieste que cuenta con la capacidad técnica para prestar los servicios objeto de la presente licitación.

G. Escrito de los licitantes en el que manifiesten que en caso de resultar adjudicados garantizaran que los servicios objeto de esta licitación serán prestados conforme a las especificaciones descritas en el anexo técnico.

E. Si el inconforme como participante de dicha licitación, al amar su propuesta técnica pudo observar detenidamente que en la convocatoria No. LA-017000999-N20-2015 nunca se solicitó a los licitantes participantes presentar algún tipo de garantía, únicamente se debían presentar los escritos referidos anteriormente. Que resultan congruentes si nos vamos al numeral II.5. Garantía de servicio, que viene en la convocatoria, el cual citamos:

"... II.5 Garantía de Servicio. El licitante adjudicado garantizará durante la presentación de los servicios, que los mismos cumplan a cabalidad con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y anexo técnico.

En caso de requerir hacer efectiva la presente garantía, el administrador del contrato notificará por correo electrónico al licitante adjudicado quien contará con 3 días hábiles contados a partir de dicha notificación para corregirlos sin costo extra para "La procuraduría", lo cual no exime de la aplicación de la sanción económica correspondiente..."



Respecto al señalamiento que hace el inconforme en el siguiente párrafo "...Y si lo anterior no fuera suficiente, tampoco una carta de autenticidad del cumplimiento de la difusión del material, firmada por el representante legal, donde manifieste que los servicios contratados fueron realizados en tiempo y forma conforme a la pauta requerida, cubierta en su totalidad..."

Se aclara al inconforme que en la convocatoria, la cual los licitantes participantes tuvimos que leer detenidamente para participar, se indicó en el mismo numeral II.5. GARANTIA DE SERVICIO. Tercer párrafo, lo siguiente:

"...Para caso EXCLUSIVO de los anuncios espectaculares, al término de la exhibición solicitada, el licitante adjudicado además deberá entregar al administrador del contrato, una carta de autenticidad del cumplimiento de la difusión del material, firmada por el representante legal, donde manifieste que los servicios contratados fueron realizados en tiempo y forma conforme a la pauta requerida, cubierta en su totalidad..."

Como se acaba de detallar, la carta de autenticidad que señala el inconforme, sólo corresponde a un requisito que el licitante deberá cumplir, una vez que se concluye y concluya el periodo de exhibición de los ANUNCIOS ESPECTACULARES solicitados por el Administrador del contrato, es decir, cuando se haya prestado el servicio, no antes.

Por tal motivo señalamos que la garantía del contrato se realizó mediante una fianza, expedida por la institución autorizada, y entregada en tiempo y forma, a la Dirección de Contratos y Control de Información de la convocante, como se indica a través de la convocatoria en el numeral II.6 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que dice lo siguiente:

"...deberá entregarse en la Dirección de Contratos y Control de Información de la convocante dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato..."

Por tal motivo no se pudo entregar la fianza el día del fallo, porque mi representada no sabía que sería la ganadora de dicha licitación, y por lo mismo adjudicada. Pero lo más importante es que hasta no tener un contrato firmado las instituciones financieras no extienden fianza alguna.

Por lo que una vez formalizado el contrato No. PGR/LIC/CN/SERV/008-5/2015, con fecha 04 de junio de 2015, mi representada entregó la fianza No. 3-79-03837-6, emitida por la Afianzadora Aserita S.A. de C.V., al área correspondiente. Por lo que este concepto de anulación de la empresa inconforme es, una vez más infundado

Como resultado del análisis de los argumentos de la inconforme, de la convocante y de la tercera interesada, así como de la valoración de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se precisa lo siguiente:

La convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, en el numeral VI.2.1 "PROPUESTA TÉCNICA" requirió que todos los licitantes presentaran entre otros documentos:

...  
D. ESCRITO DIRIGIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN EL QUE MANIFIESTE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

...  
G. ESCRITO DE LOS LICITANTES EN EL QUE MANIFIESTEN QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS GARANTIZARÁN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN SERÁN PRESTADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO."

Como se observa en la convocatoria únicamente se estipuló la presentación de los escritos señalados, con los cuales cumplió la empresa GRUPO LAJAI S.C., dentro de su propuesta técnica como se advierte a continuación:

**Grupo LAJAI**

12

. D .  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA  
No. LA-017000999-N20 -2015

MEXICO, D.F. A 15 DE MAYO DE 2015

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE.

A TRAVÉS DE ESTE ESCRITO MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA,  
GRUPO LAJAI S. C., CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA  
PRESENTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

ATENTAMENTE



REPRESENTANTE LEGAL



557

## Grupo LAJAI

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA  
No. LA-017000999-N20-2015

GARANTÍA DE SERVICIO

MEXICO, D.F. A 15 DE MAYO DE 2015

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE.

GRUPO LAJAI S.C. MANIFIESTA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO  
GARANTIZARÁ QUE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, SEAN  
PRESTADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO  
TÉCNICO.

SECRETARÍA GENERAL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
CALLE DE LA FIDELIDAD  
S/N  
MEXICO, D.F.

ATENTAMENTE



RESPONSABLE LEGAL

Es importante precisar que, en ningún momento se solicitó a los licitantes participantes presentar algún tipo de garantía, ya que hasta el momento en que un participante resultara adjudicado, nacería la obligación de presentar garantías del servicio prestado y del cumplimiento del contrato, conforme a los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su reglamento, así como a los numerales II. 5 y II.6 de la descripción del servicio de las bases de la convocatoria que establecen:

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

*Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar.*

II. El cumplimiento de los contratos.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar, en la fecha establecida en el contrato.

*Párrafo reformado DOF 28-05-2009*

**Artículo 49.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

**"Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 103.-** Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:
- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
  - Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
  - Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
  - Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago.

**CONVOCATORIA**

**II.5.- GARANTÍA DEL SERVICIO.**

**EL LICITANTE ADJUDICADO GARANTIZARÁ DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE LOS MISMOS CUMPLAN A CABALIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y**



**ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y ANEXO TÉCNICO.**

**II.6 GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA LEGALMENTE PARA ELLO, CONFORME A LO QUE SE ESTABLECE LA FRACC. II, DEL ARTÍCULO 48 Y 49 DE LA LEY DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 103 DE SU REGLAMENTO, POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ENTREGARSE EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONTROL DE INFORMACIÓN DE LA CONVOCANTE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.**

Conforme a los mencionados dispositivos legales y a lo estipulado en los numerales II. 5 y II.6 de la convocatoria, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, una vez que un participante haya resultado adjudicado y firmado el contrato, deberá presentar garantía de cumplimiento de los servicios prestados; en la especie, fue hasta el veinte de mayo de dos mil quince, que con el fallo se determinó adjudicar a la empresa GRUPO LAJAL S.C., por lo que una vez formalizado el contrato PGR/CN/SERV/008-5/2015 el cuatro de junio de dos mil quince, la adjudicada presentó fianza número 3279-03837-6, emitida por la afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. a favor de la Tesorería de la Federación, con importe de \$5'172,413.79 (cinco millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N), cumpliendo los requisitos señalados en la normatividad de adquisiciones, como consta en el anexo 13 de la copia certificada del procedimiento de licitación número LA-017000999-N20-2015, remitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República.

Respecto a la "Carta de autenticidad del cumplimiento de la difusión del material" referida por AD MEDIOS S.A. DE C.V, es de señalarse que en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015 en su numeral II.5.- GARANTÍA DEL SERVICIO tercer párrafo, indica lo siguiente:

**PARA EL CASO EXCLUSIVO DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, AL TÉRMINO DE LA EXHIBICIÓN SOLICITADA, EL LICITANTE ADJUDICADO ADEMÁS DEBERÁ ENTREGAR AL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" UNA CARTA DE AUTENTICIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIFUSIÓN DEL MATERIAL, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DONDE MANIFIESTE QUE "LOS SERVICIOS" CONTRATADOS FUERON REALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LA PAUTA REQUERIDA, CUBIERTA EN SU TOTALIDAD.**

**TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA AFECTACIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA CORRERÁN POR CUENTA DEL LICITANTE ADJUDICADO"**

Consecuentemente la carta de autenticidad es un requisito que el licitante adjudicado deberá cumplir una vez concluida la exhibición de anuncios espectaculares requeridos, es decir una vez prestado el servicio, no antes, por lo cual de ninguna forma podría haber sido requerido por la convocante como parte de la propuesta técnica y menos ser considerado para efectos de adjudicación.

La empresa adjudicada cumplió con los requisitos señalados en la convocatoria, entre ellos, la presentación de los escritos señalados en los incisos D y G del numeral VI.2.1 de la "PROPUESTA TÉCNICA" además una vez que la empresa adjudicada formalizó el contrato correspondiente con la Procuraduría General de la República, exhibió la garantía de cumplimiento, en tal razón resultan **INFUNDADOS** los argumentos en estudio para declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015.

En el **SEXTO AGRAVIO**, AD MEDIOS S.A. DE C.V., manifiesta que no se respetaron los criterios para la adjudicación y por el contrario se desechó su propuesta de licitación a pesar de cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que es procedente, se revoque el procedimiento de adjudicación y previo análisis de todos y cada uno de los requisitos, se adjudique a la empresa inconforme.



Señala AD MEDIOS S.A. DE C.V., que en la parte de medios impresos solicitados tienen registrado en su mayoría la tarifa ante la Secretaría de Hacienda y ante la Secretaría de Gobernación en el Área de Padrón de Medios impresos, las tarifas registradas deberían de ser usadas como tarifa válida para la investigación de Mercado, ya que es el parámetro oficial que usa el Gobierno para sus compras de espacios publicitarios.

Sostiene que la autoridad licitante, omitió en base a un estudio de mercado y/o tarifas registradas ante la Secretaría de Hacienda cerciorarse de la veracidad de las propuestas ofertadas, pues el ganador no cumplía con las condiciones y requerimientos de la convocatoria, dejando de observar la veracidad o autenticidad de la información y documentación presentada por el licitante ganador.

De hacerlo, hubiera llegado a la conclusión que la empresa ganadora, proporcionó datos falsos y actuó de mala fe, con el único propósito de adjudicarse la licitación, sosteniendo la inconforme que la convocante omitió hacer la evaluación económica, ante la evidente variación de precios, considerando los precios obtenidos de la investigación de mercado o bien los de las ofertas presentadas durante el procedimiento de licitación siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, alegando la inconforme que es procedente declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-017000999-N-20-2015, o en su caso, adjudicarle dicha licitación.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio número DGRMSG/2112/2015 del día diecisiete de julio de dos mil quince, rindió informe circunstanciado y manifestó:

**\*SEXTO.**

*Es incierta e incorrecta la apreciación de este concepto de anulación, toda vez que la propuesta técnica del inconforme fue desechada conforme a la evaluación técnica emitida por la Dirección de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social mediante oficio núm. DGCS-DD-093-2015, de fecha 18 de mayo del 2015, al no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA, incisos "L" y "M", que a la letra señalan: (ANEXO 10).*

**VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**

"...

**L.** El licitante participante deberá presentar *currículum* en el cual acredite su experiencia y capacidad de por lo menos 2 años, prestando servicios como el que se pretende contratar, relacionando la lista de sus principales clientes, teléfonos de contactos y de contratos que haya celebrado con la iniciativa privada o el gobierno federal, estatal, municipal.

**M.** Escrito dirigido a la Procuraduría General de la República, firmado autógrafamente por representante o apoderado legal, en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado garantiza que gestionará y pagará los espacios comerciales que señale el administrador del contrato para la difusión de sus mensajes comunicacionales, y será responsable de la prestación de los servicios solicitados para la campaña recompensas PGR 2015.

Por lo que se refiere al inciso L, el Inconforme no presentó copia de contratos celebrados con la iniciativa privada o el Gobierno Federal, Estatal o Municipal como fue solicitado.

Respecto al inciso M, presentó de manera errónea el texto que corresponde al solicitado en el numeral VI.2.1 inciso K, referente a que en caso de resultar adjudicado y alguno de los servicios resultará deficiente deberá hacer la reposición respectiva del mismo.

En este contexto, en el acta de fallo (ANEXO 5) se estableció lo siguiente:

"...derivado del análisis anterior, son desechadas las proposiciones (propuesta técnica, económica y documentación legal-administrativa) de los siguientes licitantes:

- - **Coordinación Periodística y Publicitaria, S.A. de C.V.**, para la partida única por la que participa.
- - **Fajmel Comercial, S.A. de C.V.**, para la partida única por la que participa.
- - **Ad Medios, S.A. de C.V.**, para la partida única por la que participa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29 fracción XV y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 "Desechamiento de Proposiciones", de la convocatoria del presente procedimiento, que a la letra señalan:

**Artículo 29 de la Ley.**- la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**XV.** señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

**"Artículo 37 de la Ley.** la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación o indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla."

### V.3 Desechamiento de Proposiciones

"Conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción xv de la ley, será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos que afectan la solvencia de las proposiciones de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Asimismo, se desecharan las proposiciones cuando la convocante verifique que los documentos presentados en la documentación legal y administrativa, proposiciones técnicas y económicas, manifiesten información falsa

La falta de algún documento solicitado en el numeral VI.1 Documentación legal y administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de proposiciones (Salvo los indicados expresamente en los incisos "G", "H", "I", "L", "M" Y "N"), VI.2.1 Proposición Técnica así como (salvo lo indicado en el inciso "Q") Numeral VI.2.2 Proposición Económica será causa de desechamiento de la proposición del licitante"...

Asimismo, durante la lectura al acta de fallo al cual el inconforme asistió, el servidor público que presidió el evento preguntó a los asistentes si tenían algo que agregar, a lo que respondieron que no. A mayor abundamiento se hizo entrega a los representantes de los licitantes de una encuesta de transparencia del procedimiento, asentando el inconforme estar en total acuerdo respecto al mismo.

Lo anterior, en razón de que en la evaluación de propuestas que cumplieron técnicamente, mismo que forma parte del fallo y se identifica como ANEXO 1. Se determinó el cálculo del precio conveniente, tal como se señaló en la contestación del primer concepto de nulación.

En lo que respecta a medios impresos la inconformidad manifiesta que tienen registrado en su mayoría la tarifa ante la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gobernación en el área de padrón de medios impresos, mismas que deberían ser usadas como tarifa válida de esta investigación de mercado ya que es el parámetro oficial que usa el gobierno para sus compras de medios, espacios publicitarios, aseveración que es totalmente imprecisa, toda vez que el artículo 28 del Reglamento de la Ley, señala que la investigación de mercado se integrará de cuando menos dos de las fuentes siguientes: (Anexo 11).

"Artículo 28.-...

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y



*I. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se llene registro de los medios y de la información que permita su verificación.*

*Por lo antes señalado y en virtud de que la convocante observó las fuentes autorizadas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la Investigación de Mercado que sustenta el procedimiento licitatorio No. LA-017000999/20-2015 resulta totalmente legal por lo que fue considerada para el análisis de precios de las propuestas económicas presentadas para el procedimiento licitatorio en cuestión como esa H. Autoridad puede verificarlo a través del Anexo 1 identificado como "evaluaciones que cumplieron técnicamente" que forma parte del acta de fallo (ANEXO 5), lo cual desvirtúa lo señalado por el inconforme. Finalmente se destaca que los licitantes participantes presentaron de manera libre y voluntaria sus propuestas técnicas y económicas ante lo cual la convocante tiene la responsabilidad de analizar de manera cuantitativa y cualitativamente que las mismas se encuentren apogadas a la normalidad correspondiente situación a la cual se dio puntual cumplimiento por parte de la convocante previo a emitir el fallo respectivo, mismo que como podrá observar esa H. Autoridad a través de las pruebas documentales fue emitido con toda legalidad y transparencia a efecto de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, como se establece a través del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**La empresa tercera interesada GRUPO LAJAI S.C. a través de su representante legal externó lo siguiente:**

*"Grupo Lajai S.C., considera que es incorrecto este concepto de anulación, (y por supuesto todos los demás) toda vez que la propuesta técnica de su empresa inconforme fue desechada, por no cumplir con los requisitos solicitados, lo cual sabemos todos los participantes a cualquier licitación, que se debe cumplir a cabalidad con los documentos solicitados (sobre todo los que indican motivo de descalificación), por lo que el solicitante que no cumpla con ello será desechada su propuesta.*

*Por lo tanto, el inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, en el numeral VI.2.1 PROPUESTA TECNICA, en los incisos "I" y "M", que señala lo siguiente:*

*La empresa inconforme, según se indica en el acto de fallo, en el inciso "L", no presentó copia de contratos celebrados con la iniciativa o el Gobierno Federal, Estatal o Municipal como se solicitó.*

*En el inciso "M", no presentó la carta correcta, presentó de manera errónea el texto que corresponde al solicitado, según se señala en el acta de fallo.*

*En la convocatoria, en su numeral V.3. Desechamiento de Proposiciones, dice:*

*"... Así mismo, se desecharán las proposiciones cuando la convocante verifique que los documentos presentados en la documentación legal y administrativa, proposiciones técnicas y económicas, manifiesten información falsa.*

La falta de algún documento solicitado en el numeral VI.1. Documentación legal y administrativa: que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de proposiciones (salvo los indicados expresamente en los incisos "G", "H", "I", "L", "M" y "N"). VI.2.1. Proposición técnica así como (salvo lo indicado en el inciso "Q") Numeral VI.2.2. Proposición económica, será causa de desechamiento de la proposición del licitante..."

Por tal motivo, en el acto de fallo quedó asentado que la propuesta del inconforme quedó desechada conforme a la evaluación técnica. Y por tanto, al no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria, es improcedente lo que el inconforme solicita, de revocar a mi representada la adjudicación y se le adjudique, toda vez que Grupo Lajai S.C., sí cumplió legal, técnica y económicamente con los establecido en la convocatoria de licitación No. LA-017000999-N20-2015.

Respecto a las tarifas registradas ante la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Gobernación, en el padrón de medios, que señala el inconforme, cabe señalar que es una Licitación Pública Mixta, la cual es un concurso en donde la empresa que entregó la mejor propuesta técnica, económica y cumpla con los requisitos solicitados, tanto cualitativos como cuantitativos, es la que será adjudicada, previo a un análisis por la convocante.

Dicho sustento lo hacemos en referencia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que los ofertantes libremente pueden presentar propuestas solventes que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a Precio, Cantidad y Oportunidad, supuesto que se actualiza con la Propuesta de mi representada, Grupo Lajai S.C., por lo que de igual manera consideramos que para el estudio de mercado existe la obligación de sustentarla en las fuentes a que hace referencia el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, no siendo competencia de los licitantes intervenir en los procedimientos internos de la convocante.

De igual manera la empresa inconforme se contradice, ya que en sus pruebas presenta y señala tarifas de la Secretaría de Hacienda, sin embargo en su propuesta económica en la licitación No. LA-017000999-N20-2015, oferta tarifas por debajo de las señaladas en la Secretaría de Hacienda. Por tal motivo, una vez más el inconforme actúa con dolo. Documento que anexamos para comprobación de dicho señalamiento por parte de mi representada.

Por todo lo anterior confirmo que GRUPO LAJAI S.C., en estos momentos se encuentra cumpliendo a cabalidad con el contrato de Servicio de Difusión de la Campaña de Ofrecimiento de Recompensas 2015, por lo que nuestro compromiso es y seguirá siendo desarrollar de manera óptima y eficaz toda

*nuestra labor, para dar el apoyo necesario a la Procuraduría General de la República en esta campaña de ayuda social, para beneficio de la población.*

**Esta Área de Responsabilidades determina que resultan INFUNDADOS los argumentos de agravio en estudio, por las razones que a continuación se exponen:**

El veinte de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo el Acto del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizando la evaluación de las propuestas aceptadas en el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas para la contratación del servicio de difusión de la campaña de ofrecimiento de recompensas "2015" de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral VI.1, inciso A, de las bases para la referida licitación, así como los artículos 36 y 36 Bis primer párrafo de la precitada Ley.

Realizada la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes, el contrato se adjudicaría al participante que cumpliera con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, todo ello conforme a las reglas fijadas en las bases de la licitación a fin de determinar el cumplimiento o no de requisitos estipulados.

Resulta aplicable al caso, la tesis del rubro y texto siguientes:

*Época: Octava Época  
Registro: 210243  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XIV, Octubre de 1994  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318*



**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descañadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o



cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de la importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se dará a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se considerará el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previo a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocatoria; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se tiene a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegará a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley



*de Obras Públicas y su Reglamento), viciado de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

En efecto, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, en su numeral VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA, se estableció lo siguiente:

**VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**

**"LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ PRESENTARSE, DIRIGIDA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN FORMA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO DENTRO DE UN SOBRE CERRADO, (EL NO PRESENTAR LA PROPUESTA TÉCNICA EN MEDIO MAGNÉTICO, NO SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA), EN ORIGINAL, EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA QUE TENGA PODER LEGAL PARA TAL EFECTO... Y DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

...  
**L. EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR CURRÍCULUM EN EL CUAL ACREDITE SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE POR LO MENOS 2 AÑOS, PRESTANDO SERVICIOS COMO EL QUE SE PRETENDE CONTRATAR, RELACIONANDO LA LISTA DE SUS PRINCIPALES CLIENTES, TELÉFONOS DE CONTACTOS Y DE CONTRATOS QUE HAYA CELEBRADO CON LA INICIATIVA PRIVADA O EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL.**

**M. ESCRITO DIRIGIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, GARANTIZA QUE GESTIONARÁ Y PAGARÁ LOS ESPACIOS COMERCIALES QUE SEÑALE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA LA DIFUSIÓN DE SUS MENSAJES COMUNICACIONALES, Y SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS PARA LA CAMPAÑA DE RECOMPENSAS PGR 2015.**

...  
**LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA (EXCEPTO INCISO R) Y EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE A PARTIR DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA NO SE**

**LOCALICE LA INFORMACIÓN QUE SUBSANE LA OMISIÓN QUE CORRESPONDA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA.**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, justificó en los puntos de la convocatoria de la licitación, la necesidad de conocer en primera instancia el curriculum de los participantes con el cual acrediten su experiencia y capacidad de por lo menos dos años, prestando servicios como el que se pretendía contratar, relacionando la lista de sus principales clientes, teléfonos de contactos y de contratos que haya celebrado con la iniciativa privada o el gobierno federal, estatal, municipal, así como garantizar que gestionarian y pagarían los espacios comerciales que señale el administrador del contrato para la difusión de sus mensajes comunicacionales, siendo responsables de la prestación de los servicios solicitados, sin que con ello se vulnera precepto alguno de la Constitución ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se busca que la contratación que realice la citada Dirección General sea la que más convenga al Estado y cumpla con los principios establecidos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos colectivos a que está destinada dicha contratación.

Luego entonces, en el fallo de veinte de mayo de dos mil quince y sus anexos correspondientes a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, se estableció que la empresa AD MEDIOS S.A. DE C.V., no cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en los incisos L y M del numeral VI.2.1, al señalarse que: **"...NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL REQUERIMIENTO DEL NUMERAL VI.2.1 INCISOS L Y M..."** como se desprende del escaneo de las fojas 1, 8 y 9 de dicho documento:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
OFICIAÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-017000999-N20-2015  
RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE  
OFRECIMIENTO DE RECOMPENSAS 2015 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2015, EN EL MEZZANINE EN LA SALA 4 DENOMINADA "COMBATE A LA CORRUPCIÓN", DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SITO EN PASEO DE LA REFORMA NO. 211-213, COL. CUAUHTÉMOC, DEL CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO D.F., SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REUNIÓN CORRESPONDIENTE A LA LECTURA DEL RESULTADO TÉCNICO, ECONÓMICO Y EMISIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-017000999-N20-2015, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE OFRECIMIENTO DE RECOMPENSAS 2015 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO EL SUBPROCESO 4.2.2. NUMERAL 4.2.2.1.20 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ACUERDO AL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2015.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

EL SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, C.P. RODOLFO IBARRA VIVANCO DA LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, INFORMANDO QUE PRESIDE ESTE ACTO DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2009; 3 INCISO II FRACCIÓN XIX, 6 Y 66 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERAL 4.2.2 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LINEAMIENTO A DEL NUMERAL 5.8.2 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTES EN ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

RESULTADO CUALITATIVO REALIZADO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA.

SE INFORMA QUE SE REALIZÓ EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LOS LICITANTES, OBTENIÉNDOSE EL RESULTADO SIGUIENTE:



DERIVADO DEL ANÁLISIS ANTERIOR, SON DESECHADAS LAS PROPOSICIONES (PROPUESTA TÉCNICA, ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA) DE LOS SIGUIENTES LICITANTES:

- --COORDINACIÓN PERIODÍSTICA Y PUBLICITARIA, S.A. DE C.V., PARA LA PARTIDA ÚNICA POR LA QUE PARTICIPA.
- --FAJIMEL COMERCIAL, S.A. DE C.V. PARA LA PARTIDA ÚNICA POR LA QUE PARTICIPA.
- --AD MEDIOS, S.A. DE C.V. PARA LA PARTIDA ÚNICA POR LA QUE PARTICIPA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL V.3 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES", DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE A LA LETRA SEÑALAN:

ARTÍCULO 29 DE LA LEY.- LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTABLECERÁN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO Y EN LAS CUALES SE DESCRIBIRÁN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ CONTENER

XV. SEÑALAMIENTO DE LAS CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, ENTRE LAS QUE SE INCLURÁ LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES. Y

"ARTÍCULO 37 DE LA LEY. LA CONVOCANTE ENTRARÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAREN, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTINTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE CUMPLA."

V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

ASIMISMO SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES CUANDO LA CONVOCANTE VERIFIQUE QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, MANIFIESTEN INFORMACIÓN FALSA.

LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL V.3 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO LOS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LOS INCISOS "G", "H", "I", "L", "M" Y "N"), V.2.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA ASÍ COMO (SALVO LO INDICADO EN EL INCISO "O") NUMERAL V.2.2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ..."

RESUMEN DE INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS CONFORME A LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

NOMBRE DEL LICITANTE	INCUMPLIMIENTOS QUE MOTIVAN EL DESECHAMIENTO	
	DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA	PROPOSICIONES TÉCNICAS
JORGE JONATHAN TORRES CORONA	CUMPLE	CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL NUMERAL V.2.1
DANMAN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL NUMERAL V.2.1
B Y Z EXPERTOS EN	CUMPLE	CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA



PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.		ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL NUMERAL VI.2.1
COORDINACIÓN PERIODÍSTICA Y PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL REQUERIMIENTO DEL NUMERAL VI.2.1, INCISO L
FAJIEL COMERCIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL REQUERIMIENTO DEL NUMERAL VI.2.1 INCISO L
R&R PUBLICIDAD COMERCIALIZADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL NUMERAL VI.2.1
GRUPO LAJAL, S.C.	CUMPLE	CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL NUMERAL VI.2.1
AMH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL NUMERAL VI.2.1
ADMEDIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, EN CUANTO AL REQUERIMIENTO DEL NUMERAL VI.2.1, INCISOS L Y M

## ANÁLISIS ECONÓMICO

CONSIDERANDO LO ANTES SEÑALADO, SE PROCÉDE A ELABORAR EL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES QUE CUMPLEN LEGAL Y TÉCNICAMENTE, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIONES X, XI, XII, 26 SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL NUMERAL 3.1.-"CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES", DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO MISMOS QUE SE CONCENTRAN DE MANERA PORMENORIZADA, EN ESTA ACTA DE FALLO, COMO ANEXO 1.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE RESPECTO A LA PARTIDA ÚNICA, EL LICITANTE B Y Z EXPERTOS EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., NO COTIZA EN LO QUE RESPECTA A LOS PERIÓDICOS "REFORMA, CORAZÓN DE MÉXICO", "METRO", "LA CRÓNICA DE HOY", "EL TREN", "ABC DE MONTERREY", (MEDIA PLANA BLANCO Y NEGRO), "EL PENINSULAR" (MEDIA PLANA A COLOR), ASIMISMO, EL LICITANTE COORDINACIÓN PERIODÍSTICA Y PUBLICITARIA, S.A. DE C.V., NO COTIZA LOS PERIÓDICOS DENOMINADOS "SÍNTESIS, SIN LIBRE EXPRESIÓN, NO HAY LIBERTAD EN PUEBLA" Y "LA JORNADA DE ORIENTE", SOLICITADOS EN MEDIA PLANA BLANCO Y NEGRO Y MEDIA PLANA A COLOR, POR LO QUE SE DESECHAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PARA LA PARTIDA ÚNICA OFERTADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 3.1 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES", DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE A LA LETRA SEÑALAN:

ARTÍCULO 29 DE LA LEY.- LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LA CUAL SE ESTABLEZCAN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y EN LAS CUALES SE DESCRIBAN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ CONTENER:

XV. SEÑALAMIENTO DE LAS CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, ENTRE LAS QUE SE INCLUIRÁ LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO O OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES, Y

ARTÍCULO 37 DE LA LEY. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTEMPLAR LO SIGUIENTE:

Puesto que la empresa AD MEDIOS S.A. DE C.V., no presentó curriculum con el que acredite su experiencia y capacidad de por lo menos dos años, prestando servicios como el que se pretendía contratar, ni escrito dirigido a la Procuraduría General de la República firmado autógrafamente por representante o apoderado legal, en el que manifieste que en caso de resultar adjudicada, garantiza que gestionará y pagará los espacios comerciales que señale el administrador del contrato para la difusión de sus mensajes comunicacionales, y la responsabilidad de prestar los servicios solicitados para la campaña de recompensas PGR 2015, con conocimiento pleno de que la falta de algún documento en la propuesta técnica incluidos los señalados con anterioridad, sería causa de desechamiento de la misma, en los términos del numeral VI.2.1. de la convocatoria que a la letra dice: **"LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA (EXCEPTO INCISO R) Y EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE A PARTIR DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA NO SE LOCALICE LA INFORMACIÓN QUE SUBSANE LA OMISIÓN QUE CORRESPONDA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA"**, reiterándose tal situación en el numeral V.3. **"DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES"** en el que a la literalidad se señaló: **"LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO LOS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LOS INCISOS "G", "H", "I", "J", "L", "M" Y "N") VI.2.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA ASÍ COMO (SALVO LO INDICADO EN EL INCISO "R") NUMERAL VI.2.2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE"**.

En estas condiciones y contrario a lo manifestado por la inconforme, se demuestra que el fallo de veinte de mayo de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, se encuentra debidamente fundado y motivado, pues se establecieron los fundamentos y razones para desechar la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme, ya que al ser evaluada de conformidad con el numeral V.1, inciso A. de las bases, así como los



artículos 36 y 36 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NO cumplió** con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

De igual modo, del análisis de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, se observaron los principios de: **conurrencia**, puesto que participaron diversas empresas presentando sus propuestas sin que se limitara su participación; **igualdad**, ya que dentro del procedimiento de licitación no hubo discriminaciones o tolerancias que favorecieran a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; **publicidad**, puesto que los interesados conocieron todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, como se advierte no solo de la copia certificada de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, sino también de la página electrónica del sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública y, **oposición o contradicción**, que radicó en la posibilidad de impugnación de las ofertas y defensas de las mismas; respetando además el principio de **legalidad** que rige todo acto administrativo, puesto que el fallo de veinte de mayo de dos mil quince, se dictó en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, así como la diversa normatividad complementaria que rige las contrataciones públicas.

En cuanto a lo señalado por la inconforme en el sentido de que la convocante para evaluar las propuestas económicas tuvo que haber tomado como referencia las tarifas registradas ante la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gobernación en el área de padrón de medios impresos, y analizarse dicha situación desde la investigación de mercado, tal argumento resulta **INOPERANTE** en virtud de lo siguiente:

Publicada la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, se dieron a conocer de manera detallada el servicio a

contratar, las condiciones y requisitos, así como los criterios de evaluación y adjudicación, asentándose que conforme al criterio binario sorían evaluadas las propuestas presentadas, adjudicando el contrato a la que cumpliera con la documentación legal, administrativa y de la propuesta técnica, pero además que ofertara el precio más bajo siempre y cuando resulte conveniente, es decir, que no fuera inferior por debajo del precio determinado como resultado del cálculo correspondiente.

Procedimiento que fue detalladamente descrito al refutar el agravio primero, que en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en el presente análisis, con lo cual se demuestra que contrario a lo aseverado por la inconforme en el sentido de que omitió realizar la evaluación económica correspondiente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría valoradas las propuestas técnicas proporcionadas por los Licitantes y determinadas aquellas que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, de acuerdo a lo requerido en los numerales VI.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, CON FIRMA AUTÓGRAFA Y DE PREFERENCIA EN PAPEL CON MEMBRETE. ANEXO 3" y VI.2.1 "PROPUESTA TÉCNICA"; llevó a cabo la evaluación económica de dichas proposiciones conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones XI y XII, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, así como al numeral 5.28 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República, bajo el criterio BINARIO establecido en los numerales V., V.1, y V.2 de la referida convocatoria, realizando el análisis de precios aceptables y convenientes; concluyendo que cualquier propuesta económica por debajo de la cantidad de \$2,836,749.65 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 65/100 M.N.) tendría que ser desechada.



Sin que se señalara como requisito para la elaboración de las propuestas económicas tomar como referencia las tarifas registradas ante la Secretaría de Hacienda y ante la Secretaría de Gobernación en el Área de Padrón de Medios impresos, por lo que si la empresa AD MEDIOS S.A. DE C.V., estimaba que deberían considerarse las tarifas a que hace referencia, tal circunstancia la tendría que haber hecho valer en la junta de aclaraciones celebrada el ocho de mayo de dos mil quince en términos del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, AD MEDIOS, S.A. DE C.V. NO solicitó aclaración del contenido de la misma ni adecuación en relación a los criterios para evaluación y adjudicación.

A mayor abundamiento, AD MEDIOS, S.A. DE C.V. dentro de su propuesta acompañó el anexo 7, a través del cual su representante legal manifestó: **"MANIFIESTO QUE HE LEÍDO LAS PRESENTE CONVOCATORIA Y ESTOY CONFORME CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE EN ÉSTAS SE SEÑALAN. ESTE CRITERIO NO EXIME A MI REPRESENTADA DE LA ENTREGA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO SOLICITADO..."**, es decir, expresó su conformidad con todos los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases de la convocatoria en cuestión.

En este contexto, resulta inoperante el argumento de la inconforme en el sentido de que debieron de haberse tomado en cuenta para las propuestas económicas las tarifas registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación en el Área de Padrón de medios impresos, puesto que, la empresa inconforme estuvo en posibilidad de controvertir los parámetros para la elaboración de propuestas económicas, desde que se le otorgó el plazo para realizar aclaraciones de las bases o bien en sus agravios formulados en el procedimiento de inconformidad en contra de la convocatoria en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en la



especie no aconteció, y al no haberlo hecho, se tuvo por precluido su derecho para cuestionar los parámetros de la evaluación económica, desde la etapa de la convocatoria de la licitación, reiterándose que la propia inconforme manifestó estar de acuerdo con todos y cada uno de los requisitos y criterios de adjudicación de las bases, resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

Época: Novena Época  
Registro: 174454  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIV, Agosto de 2006  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a. LXVII/2006  
Página: 403

**INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y II, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005).** El citado artículo al disponer como requisito previo a la admisión de la inconformidad el asistir a una junta de aclaraciones y facultar a la Secretaría de la Función Pública para desochoar sólo las constancias que integran el procedimiento de licitación pública se advierte que el inconforme asistió, o que habiéndolo hecho no hubiere planteado objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los requisitos legales indicados tienen justificación en el principio de oportunidad de la licitación pública establecido en el artículo 134 de la propia Constitución Federal, en virtud de que se pretende su agilización al no permitirse que los participantes o interesados promuevan inconformidades sin justificación o con el objeto de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que las juntas referidas tienen como fin dilucidar las dudas de los participantes o cuestionar las de otros participantes que dieran lugar a la modificación de las bases de licitación pública, si advierten que el órgano licitador hizo cambios en detrimento del principio de imparcialidad; de modo que si no hacen uso de ese derecho, es válido concluir que no pueden inconformarse después contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se entenderá que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones.

Finalmente, es de señalarse que el fallo de veinte de mayo de dos mil quince, no constituye un acto de molestia realizado en perjuicio de AD MEDIOS S.A. DE C.V. que vulnere las garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la constitución, sino



que representa un acto mediante el cual el Estado en observancia al artículo 134 de dicho precepto legal y conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, elige a un contratante por ofrecer las mejores condiciones acorde a los requisitos señalados en la convocatoria, siendo que en general los particulares participantes en las licitaciones no adquieren con su sola participación o con la mera intención de participar, el derecho a la adjudicación del contrato para la prestación del servicio, sino sólo la ventaja a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, la voluntad de contratar del Estado, vaya a su favor, mediante la adjudicación del contrato y la obtención de la contraprestación económica respectiva, interés cuya afectación no resulta de mayor trascendencia que la ocasionada al interés colectivo si el procedimiento licitatorio se adjudicara a algún participante que no cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, privando a la colectividad del beneficio concreto que amerita el objeto de la contratación.

Consolida el hecho que la convocante una vez analizadas y evaluadas las propuestas técnicas y económicas de cada uno de los participantes de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, determinó adjudicar a la empresa que cumplió con todos los requisitos legales, administrativos y técnicos, por ofrecer las mejores condiciones a la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República, asentando los antecedentes de dicha determinación, sin que se materialice algún incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cobra aplicación por analogía a lo razonado el siguiente criterio:

*Época: Décima Época  
Registro: 2006645  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: IV.2o A.83 A (10a.)  
Página: 1923*

**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, DEBE NEGARSE CONTRA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS, PUES LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ÉSTE CUENTAN SÓLO CON UNA EXPECTATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y A LA OBTENCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE.**

De la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos reclamados en el juicio de amparo podrán ser objeto de suspensión, en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Por otro lado, de los artículos 128, 129 y 131 de la Ley de Amparo, en vigor desde el 3 de abril de 2013, deriva que, hecha excepción de los casos en que deba concederse de oficio, la suspensión se otorgará siempre que: a) la solicite el quejoso y, b) no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; pudiéndose conceder aun respecto de aquellos actos ejemplificados en el artículo 129 mencionado, si a estimación del juzgador, la negativa de la suspensión puede ocasionar mayor perjuicio al interés social y siempre en el entendido de que, cuando se admite un interés legítimo, la suspensión se concederá cuando también se acredite un daño inminente e irreparable a la pretensión del quejoso, en caso de que se niegue e igualmente se determine el interés social que justifique su otorgamiento, tomando en cuenta, finalmente, que la concesión de la medida cautelar no podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación de la demanda. Por otro lado, del artículo 134, párrafos primero y tercero, constitucional, se colige que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En el contexto referido, se concluye que los procedimientos de licitación para la contratación de obra pública o servicios, representan una actividad de la administración, encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y, por tanto, es a través de éstos que típicamente se efectúa una tarea de orden público, por eso, para efectos de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto, es innegable que la sociedad está interesada en que se proteja el ejercicio de los recursos para la satisfacción de sus propias necesidades, aunado a que por el carácter de acto administrativo que corresponde a esa actividad, goza en principio de una presunción de legalidad y validez. Asimismo, dado que el objeto de la licitación es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en la contratación de obra pública o servicios, los particulares participantes en los concursos o licitaciones no adquieren, con su sola participación y menos aún con la mera intención de participar en el concurso, el derecho a la adjudicación del contrato para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, sino sólo la prerrogativa a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, la voluntad de contratar del Estado, vaya a su favor, mediante la adjudicación del contrato y la obtención de la contraprestación económica respectiva. Por lo anterior, en los casos en que un aspirante a participar en un procedimiento licitatorio, por considerarse indebidamente excluido, solicita el amparo contra dicha exclusión y la suspensión del procedimiento licitatorio, ésta, por regla general, deberá negarse, pues mientras que el procedimiento de licitación representa en sí, típicamente, una cuestión de orden público e interés social, que debe salvaguardarse por disposición legal y constitucional, el particular cuenta sólo con un interés individual en que legítimamente se le permita intervenir en el procedimiento y con la mera expectativa de que eventualmente se le adjudique el



*contrato y se le otorgue la contraprestación económica respectiva, intereses cuya afectación no resulta de mayor trascendencia que la ocasionada al interés colectivo si el procedimiento licitatorio se paraliza, privando a la colectividad del beneficio concreto que, de continuar habría obtenido, máxime cuando se trata de una obra a ejecutarse con recursos de vigencia calendarizada, pues el riesgo de pérdida del beneficio colectivo es todavía mayor si la licitación se suspende, además de que acorde a la medida del derecho deducido por el quejoso, el perjuicio que resentiría es, en todo caso, uno que jurídica y materialmente es posible restaurar en las condiciones ordinarias mediante la sentencia de amparo, si se acredita en cuanto al fondo la violación alegada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

*Incidente de suspensión (revisión) 195/2013. Construcciones Industriales Catsa, S.A. de C.V. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Hernández Núñez. Secretario: Jesús Alejandro Jiménez Álvarez.*

*Estátesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En razón de los argumentos de hecho y de derecho vertidos, mismos que se encuentran sustentados en las pruebas documentales y los preceptos legales expuestos, esta autoridad administrativa determina **INFUNDADOS** los agravios de la inconforme AD MEDIOS S.A. DE C.V., para decretar la nulidad del fallo de veinte de mayo de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015, en virtud de que no se acreditó que el fallo de la licitación de mérito haya transgredido algún ordenamiento jurídico, ni obra constancia alguna que desvirtúe la legalidad de dicho acto.

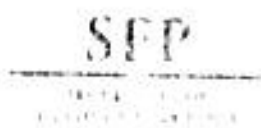
Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Conforme al Considerando III de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, **determina infundada la inconformidad 08/2015**, para declarar la nulidad del fallo de veinte de mayo de dos mil quince emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-017000999-N20-2015.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la convocante Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Procuraduría General de la República, a la empresa inconforme AD MEDIOS S.A. DE C.V., y a la tercera





interesada, debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve.

**TERCERO.-** Se informa a la inconforme que en contra de la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

**Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés Serra Rojas Beltrí, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**

Supervisó Lic. Sergio Gutiérrez Reyes  
Revisó Lic. Verónica Reyes Miranda  
Elaboró Lic. Josué González Flores



Con fundamento en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral trigésimo octavo del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas por tratarse de información confidencial.

